90 89
34

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO: PFPA/29.3/2C.27.4/0020-12.
MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
RESOLUCIÓN No. 0100/2017

Fecha de Clasificación: 24-III-2017
Unidad Administrativa: PFPA/QROO
Reservado: 1 a 4 Pág.
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART.110 FRACCIÓN VII, IX Y XI DE LA LFTAIP
Ampliación del período de reserva: __
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico._____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, en los autos que integran el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.4/0020-12, abierto a nombre de la persona moral citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

R E S U L T A N D O

I.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, se emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0020-12 dirigida a a través de su Representante Legal o Apoderado Legal o Concesionario u Ocupante de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicados en el en el lugar conocido como estado de Quintana Roo.

II.- En fecha treinta de marzo de dos mil doce, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.4/0020-12 en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

III.- En fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 1504/2012 mediante el cual se instauró formal procedimiento a la persona moral denominada , otorgándole el término de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara las argumentaciones que estimare conveniente.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

C O N S I D E R A N D O

I.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) párrafo segundo numeral 22, y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en

las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013;

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia de la suscrita Delegada, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

III.- Ahora bien, aun y cuando en su momento esta Autoridad instauró formal procedimiento administrativo a la persona moral denominada ., específicamente por no acreditar ante esta autoridad, contar con el documento en el que conste el título de concesión, permiso o autorización para usar, gozar, aprovechar o explotar una superficie de 160 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, donde se observó tres motos acuáticas, así como por no contar con el pago de derechos a que se encuentra obligado por el uso goce y aprovechamiento de la zona federal referida, no obstante lo anterior de un minucioso análisis a las constancias existentes en autos, se advierte que durante la diligencia de inspección de fecha treinta de marzo de dos mil doce se circunstanció que la persona moral denominada cedió los derechos y obligaciones de la a favor de la persona moral denominada , mediante resolutivo número 53/40324 de fecha 19 de mayo de 2008, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en relación a la ocupación de la zona federal marítimo terrestre inspeccionada, por tal motivo esta Autoridad concluye que no fueron llamadas al procedimiento administrativo las personas responsables de las obligaciones contenidas en el título de concesión referido y toda vez que no se emplaza a la persona moral denominada luego entonces por tales circunstancias resulta ocioso continuar con dicho procedimiento toda vez que quien cuenta con los derechos y obligaciones que otorga el título de concesión antes referido se trata de una persona moral distinta a la que se instauro el presente Procedimiento, por lo que ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas y para no vulnerar las garantías individuales de la persona moral que se llamó al procedimiento que nos ocupa, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad determina el cierre de las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Quintana Roo, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en la presente resolución, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo, por lo que en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la persona moral denominada A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia

Asimismo la presente resolución se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las obligaciones ambiental de las materias de su competencia, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Se le hace saber a la persona moral denominada , A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que en términos del artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 113 último párrafo de la Ley General de Bienes, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, sito en Avenida la Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500. Teléfonos: (01 998) 8927526, 8927594 y 8927788.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CORREO CERTIFICADO con acuse de recibido a la persona moral denominada A TRAVÉS DE QUIEN OSTENTE SU REPRESENTACIÓN LEGAL, en el domicilio ubicado

estado de Quintana Roo, con número telefónico a nombre de entregándole un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. CAROLINA GARCÍA CAÑÓN, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.- CÚMPLASE.- - - - - - - - -.

EMMC/AHS.

DELEGACION QUINTANA R
PROCURADURIA FEDER
PROTECCION AL AMBIE